

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 218, denominado "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba", constituido por la Nota Verbal 1812 del 16 de julio de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, y la Nota RE (MIN) 6/133 del 9 de agosto de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo 039-2019-RE de fecha 26 de agosto de 2019, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 2019.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 21 de febrero de 2024, contando con los votos favorables de los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco<sup>1</sup>, Burgos Oliveros<sup>2</sup>, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Ventura Angel<sup>3</sup>; y, con los votos en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Picón Quedo.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

---

<sup>1</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

<sup>2</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

<sup>3</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

## **PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

### **1.1. Periodo parlamentario 2016-2021**

El Tratado Internacional Ejecutivo 218 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de agosto de 2019, con el Oficio 226-2019-PR, suscrito por el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2020-2021, mediante Oficio 679-2020-2021-CCR/CR del 30 de diciembre de 2020, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo 218 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación e informe correspondiente, el mismo que fue aprobado en la decimoquinta sesión extraordinaria del grupo de trabajo celebrada el 3 de julio de 2021.

Cabe precisar que el Decreto Supremo 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, publicado en el diario oficial el 30 de septiembre de 2019, impidió la prosecución del procedimiento de control parlamentario del Tratado Internacional Ejecutivo 218 hasta luego de la instalación del nuevo Congreso.

### **1.2. Periodo parlamentario 2021-2026**

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 7 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, del 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la Función del Control Político, y, además, se incorpora, en el citado cuerpo normativo, el artículo 92-A respecto del procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción. Asimismo, de acuerdo con la disposición complementaria final única de la referida resolución legislativa del Congreso se crea la Subcomisión de Control Político, como el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

Es así que la Comisión de Constitución y Reglamento derivó a la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 218, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano y, de ese modo, emitir el informe correspondiente.

**1.3. Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República**

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 218 al Congreso de la República, mediante Oficio 226-2019-PR del 28 de agosto de 2019, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba".
- Copia del Decreto Supremo 039-2019-RE y de su publicación en el diario oficial *El Peruano* en la edición de Normas Legales del 27 de agosto de 2019, p. 3.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

**II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO**

El Tratado Internacional Ejecutivo 218, denominado "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba", está constituido por la Nota Verbal 1812 del 16 de julio de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, y la Nota RE (MIN) 6/133 del 9 de agosto de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

En la Nota Verbal 1812 se efectúa la propuesta de enmendar de forma parcial el Acuerdo, en lo que se refiere al número de inmuebles destinados para las embajadas de ambos países, y que, de ser aceptable para el Perú, dicha nota y la respuesta de aceptación constituyan un acuerdo entre la República del Perú y la República de Cuba, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2019.

En respuesta, mediante la Nota RE (MIN) 6/133 del 9 de agosto de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú acepta enmendar de forma parcial el Acuerdo. En ese sentido, serán dos, en lugar de tres, los inmuebles que se mantendrán en cesión recíproca para las embajadas de ambos Estados.

En atención a lo antes descrito, en el segundo párrafo de la Nota RE (SAA-ACC-CSG) 6/3 del 19 de enero de 2002, transcrito en la nota cubana de la misma fecha, la palabra *tres* será reemplazada por *dos*, esto respecto de los inmuebles, y el Anexo 1 de la Nota Verbal 1812 (inmuebles de la República de Cuba en la República del Perú y viceversa) se insertará como parte integrante del Acuerdo.

## PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"

Asimismo, ambas partes convienen que la Nota RE (MIN) 6/133 como la Nota Verbal 1812 constituyen un acuerdo entre la República del Perú y la República de Cuba, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2019.

### III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención<sup>4</sup>.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto

---

<sup>4</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración del tratado, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad,

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."<sup>5</sup>

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"<sup>6</sup>.

En esa línea, la Subcomisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

<sup>6</sup> Ibidem. Fundamento 21.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"<sup>7</sup>.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes<sup>8</sup>, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".<sup>9</sup>

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango

---

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.<sup>10</sup>

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".<sup>11</sup>

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala

<sup>10</sup> Ibidem. Fundamento 69.

<sup>11</sup> Ibidem. Fundamento 71.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

## **PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 218 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

### **IV. ANÁLISIS**

#### **4.1. Aplicación del control formal**

El Tratado Internacional Ejecutivo 218, denominado "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba", fue ratificado mediante Decreto Supremo 039-2019-RE del 26 de agosto de 2019, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 2019.

Con Oficio 226-2019-PR el Tratado Internacional Ejecutivo 218 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de agosto de 2019, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el convenio fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión de Control Político, se advierte que el Decreto Supremo 039-2019-RE fue suscrito por el presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

#### **4.2. Aplicación del control material**

El Tratado Internacional Ejecutivo 218 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT) 046-2019, fechado el 15 de agosto de 2019.

Como se ha señalado, el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba tiene por objeto enmendar el "Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba", constituido mediante la Nota RE (SAA-ACC-CSG) 6/3, de 19 de enero de 2002, del ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota de la misma fecha del ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, a efectos de que en su texto se precise que son dos, en lugar de tres, los inmuebles que se mantienen en cesión recíproca para las Embajadas de Perú y Cuba.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

En ese sentido, el informe de perfeccionamiento en comentario precisa que el Acuerdo por Intercambio de Notas tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de *tratado* del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la cual el Perú y Cuba son partes. De manera que se trata de un acuerdo internacional celebrado entre Estados que crea y regula derechos y obligaciones entre los mismos, en concreto el de mantener la cesión recíproca de dos inmuebles con la República de Cuba, siendo regido por el derecho internacional, constituyendo una enmienda del Acuerdo de 2002 al efectuar cambios formales en el texto del mismo<sup>12</sup>.

De otro lado, la Dirección General de Tratados resalta la importancia de la caracterización como *tratado* que se le da al Acuerdo por Intercambio de Notas, en razón a que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

Como se desprende del informe leído, el Acuerdo por Intercambio de Notas cumple con todos los requisitos formales estipulados por el derecho internacional para ser considerado un tratado. Esto incluye haber sido negociado entre sujetos de derecho internacional, generar derechos y obligaciones legales, y estar en consonancia con el derecho internacional, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Informe de Perfeccionamiento. Informe (DGT) 046-2019 del 15 de agosto de 2019, numerales 16 y 17.

<sup>13</sup> Artículo 2. Términos empleados:

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

Como ya se ha expresado en anteriores informes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

A efectos de sustentar su informe la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas favorables emitidas por la Dirección General de América y la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores. El primero de los informes resaltó que al haber un entendimiento bilateral de orden administrativo no se afectaría el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas con la República de Cuba, mientras que el segundo, hizo referencia a que el Acuerdo por Intercambio de Notas es una enmienda conforme, entre otros, al "Manual de Tratados" preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, según la cual las enmiendas implican, en el contexto el Derecho de los Tratados, la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él.

El Informe (DGT) 046-2019 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del estudio y análisis de las disposiciones del acuerdo administrativo, así como de las opiniones técnicas recibidas, considera que el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario y del análisis del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 218, esta Subcomisión coincide con la conclusión de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 218 no regula una materia que le compete aprobar al Parlamento Nacional.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 218, "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba", concluye en que dicha norma **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como tratado internacional ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS DEL PERÚ Y CUBA"**

Congreso y en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de febrero de 2024.

**PREINFORME RECAÍDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 218 "ACUERDO  
POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE  
CUBA QUE ENMIENDA EL ACUERDO DE CESIÓN  
GRATUITA Y RECÍPROCA DEL USO DE  
INMUEBLES DESTINADOS A LAS EMBAJADAS  
DEL PERÚ Y CUBA"**